

El Estado Colombiano		Comercio Exterior			
Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación					
En cumplimiento del Decreto 1081 de 2016 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República					
Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo				
Responsable del proceso	Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y Comercio Exterior				
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de productos que inciden en la producción de los bienes de la canasta de consumo de los hogares				
Objetivo del proyecto de regulación	Aprobación medidas de contingencia para la importación de productos que inciden en la producción de los bienes de la canasta de consumo de los hogares				
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta	3 días calendario				
Fecha de inicio	14 de febrero del 2022				
Fecha de finalización	20 de febrero del 2022				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mincit.gov.co/informacion-y-comunicacion/asesoria-y-comunicacion/comunicacion-de-decreto-2022				
Canales o medios dispuestos para la difusión del contenido de la consulta	https://www.mincit.gov.co/				
Resultados de la consulta					
Numero de Total de participantes	3				
Numero total de comentarios recibidos	3				
Numero de comentarios aceptados	0				
Numero de comentarios no aceptados	3				
Numero total de artículos del proyecto	1				
Numero total de artículos del proyecto con comentarios	1				
Numero total de artículos del proyecto modificados	0				
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remiteante	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	20/02/2022	YARA COLOMBIA S.A. LLIVANA CAVELIER RUEDA Representante Legal	<p>Comentarios relacionados con la efectividad de las medidas que se adoptarán por medio del proyecto de decreto De conformidad con las consideraciones del proyecto de decreto de la referencia, con este acto administrativo el Gobierno Nacional pretende, entre otros, contrarrestar el incremento de los precios de los productos de la canasta familiar debido a las presiones inflacionarias a las que se han enfrentado recientemente los consumidores en el país.</p> <p>Se trata, desde luego, de un objetivo que en modo alguno pretende cuestionarse, no obstante es necesario advertir al Ministerio que, de un lado, se trata de una medida cuyo impacto en el precio de los mencionados productos no necesariamente se apreciará de manera inmediata dada la existencia de inventarios importados en vigencia de los aranceles actuales y, en segundo medida, específicamente en lo que a los fertilizantes con-vieno, no debe pasarse por alto que varios de los productos que se importan bajo las subpartidas arancelarias contenidas en el proyecto, ya ingresan por un canal del 0%, habida cuenta de los tratados de libre comercio con Estados Unidos y la Unión Europea, entre otros.</p> <p>Como ya se anticipó, con el proyecto de acto administrativo que es objeto de comentarios, el Gobierno Nacional pretende disminuir los precios, para lo cual se pretende bajar el costo de ciertos insumos. Se citan las consideraciones relevantes: "Que algunas de las presiones del incremento de precios al consumidor están asociadas al encarecimiento de los insumos. Para enero de 2022, el Índice de Precios al Productor (IPP) registró una variación mensual de 4,12%, presentando una aceleración de 3,4 y 1,4 puntos porcentuales (ppp) respecto a lo observado en el mes anterior (0,8%) y en enero de 2021 (2,7%), respectivamente. La variación mensual del IPP registrada en enero de 2022 es la más alta desde que se tienen datos para este índice (año 2000).</p> <p>Que el incremento en los precios de los insumos agropecuarios en parte está explicado por las disrupciones en las cadenas de suministro observadas durante los últimos meses, las cuales llevaron a un encarecimiento de las materias primas y, por ende, de la producción. Dentro de este componente, los bienes con un mayor incremento en sus precios de producción fueron las papas, hortalizas, frutas y plátanos, los cuales registraron variaciones mensuales de 35,8%, 30,1%, 30,0% y 18,7%, respectivamente.</p> <p>Que con el propósito de poder tomar acciones conducentes a disminuir las presiones inflacionarias a las que se han enfrentado recientemente los consumidores en el país y en particular, los hogares pobres y vulnerables, se desarrolló una metodología de identificación de aquellos insumos utilizados en la producción nacional, susceptibles de que, por medio de medidas arancelarias, disminuyan su costo y por tanto, se mitigan algunas de las presiones alcistas en los productos.</p> <p>Comentarios relacionados con la constitucionalidad del artículo 23 de la Ley 2183 de 2022 y su impacto en la legalidad del artículo 4° del proyecto de decreto</p> <p>El artículo 23 de la Ley 2183 de 2022 es uno de los fundamentos invocados por el Ministerio en el proyecto de Decreto que es objeto para sustentar las medidas que se adoptarán en el eventual acto administrativo que se expide. Sin embargo, tal como se explicará a continuación, este artículo podría adolecer de vicios de constitucionalidad que, igualmente, se trasladan al decreto en la medida en la que se fundamenta en esa disposición y ésta sea declarada inexecutable por la Corte Constitucional.</p> <p>Al respecto, el Ministerio expuso lo siguiente en las consideraciones del proyecto de acto administrativo en relación con el artículo 23 de la Ley 2183 de 2022:</p> <p>“[...]”</p> <p>Que la Ley 2183 del 6 de enero de 2022, en su artículo 23, indica que “Los insumos agropecuarios serán importados a una tasa arancelaria del 0% por el término de un año [...]”.</p> <p>Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior – Comité Triple A, en Sesión 353 del 14 de febrero de 2022, recomendó reducir la tarifa de arancel a 0% por 6 meses para las subpartidas seleccionadas en la metodología que no cuentan con Registro de Producción Nacional (RPN), reducir la tarifa de arancel a 5% por 6 meses para las subpartidas seleccionadas en la metodología que cuentan con RPN y reducir la tarifa de arancel a 0% por 12 meses para las subpartidas seleccionadas en la metodología que corresponden a insumos agropecuarios, según clasificación realizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en línea con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 2183 de 2022. Asimismo, recomendó suspender la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios para las subpartidas que les aplique, por el mismo término de la desgravación.</p> <p>“[...]”</p> <p>El artículo 23 de la Ley 2183 de 2022 dispone que “Los insumos agropecuarios serán importados, a una tasa arancelaria del 0% por el término de un año una vez promulgada la presente ley. El Gobierno Nacional evaluará los efectos comerciales de la medida con el fin de determinar la continuidad de la exención”, es decir, que el Congreso de la República modificó la tasa arancelaria de los insumos agropecuarios, pese a que tal competencia recae en el Gobierno Nacional en cabeza del Presidente de la República.</p> <p>La Constitución Política crea competencias compartidas entre el legislativo y el ejecutivo en materia arancelaria, toda vez</p>	No aceptada	<p>En relación con los comentarios de YARA sobre la efectividad de las medidas que se adoptaron en el proyecto, cabe señalar que el Comité Triple A en sesión 353 del 14 de febrero, por unanimidad recomendó la reducción temporal de aranceles de insumos para la producción de bienes de consumo masivo por parte de hogares de bajos ingresos considerando que el grupo de las subpartidas impactan en la mitigación del alza de precios, con el propósito de poder tomar acciones inmediatas conducentes a disminuir las presiones inflacionarias a las que se han enfrentado recientemente los consumidores en el país y en particular, los hogares pobres y vulnerables.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitaron al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, evaluar la reducción temporal de aranceles de insumos para la producción de bienes de consumo masivo por parte de hogares de bajos ingresos, bajo el contexto actual de alta significatividad en el nivel de precios al consumidor y en particular de los hogares pobres.</p> <p>con el propósito de poder tomar acciones conducentes a disminuir las presiones inflacionarias a las que se han enfrentado recientemente los consumidores en el país y en particular, los hogares pobres y vulnerables, se desarrolló una metodología de identificación de aquellos insumos utilizados en la producción nacional, susceptibles de que, por medio de medidas arancelarias, disminuyan su costo y por tanto, se mitigan algunas de las presiones alcistas en los productos principales de las canastas de consumo de los hogares del país (especialmente pobres y vulnerables). Así se identificó un conjunto de subpartidas arancelarias que se relacionan en el presente decreto.</p>
			Desde la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) se ha realizado el análisis del proyecto de decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de productos que inciden en la producción de los bienes de la canasta de consumo de los hogares", el cual busca reducir los tributos aduaneros de algunos bienes que pueden impactar en los precios de la canasta familiar. Como lo hemos mencionado en diferentes ocasiones, desde la agremiación consideramos fundamental el contar con una política arancelaria dinámica que se ajuste a las necesidades del sector productivo nacional y la cual se encuentre sustentada en argumentos técnicos.		Aceptación parcial de los comentarios recibidos de la ANDI.
			Actualmente se presenta un contexto macroeconómico desafiante en términos de inflación con un impacto importante en la calidad de vida de los hogares colombianos, que conlleva a la necesidad de identificar alternativas para mitigar esta situación, motivo por el cual a continuación presentamos las observaciones evidenciadas desde la ANDI:		1. RTA. Se realizó la revisión del Registro de Producción Nacional (RPN) que administra este Ministerio, y se aceptó excluir las subpartidas que cuentan con dicho RPN vigente.
			Es pertinente mencionar que no es clara la fecha de corte utilizada para la revisión de los Registros de Producción Nacional de las subpartidas incluidas en el Proyecto de Decreto. Sin embargo, de acuerdo con la base de datos de "Consulta del Registro de Productores y Bienes Nacionales" al 22 de febrero se encuentran algunas diferencias y este es el punto de partida para los comentarios de la presente comunicación.		2. RTA. Por otra parte, luego de realizar el respectivo análisis de las subpartidas que solicitan excluir, se encontró que 16 subpartidas tienen RPN vigente y por esta razón, se procedió a excluir del proyecto de Dec. Ver anexo 1. Adicionalmente, se encontró que 29 SP no cuentan con RPN vigente, por lo que no podían ser excluidos bajo este criterio. (Ver anexo 2).
			Acordó a los criterios definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la definición de los productos incluidos en el Proyecto de Decreto, queremos informar que se han identificado algunos bienes que actualmente cuentan con Registro de Producción Nacional, motivo por el cual solicitamos la exclusión de los mismos:		3. Con respecto a la solicitud de inclusión, del listado de 47 SP, 40 SP, hacen parte del ámbito agrícola dentro de la OMC y no son objeto de este proyecto de decreto. (Ver anexo 3 MCHCI). 6 SP, se cuentan con el 0% de arancel (ver anexo 4) bajo el marco del Dto 272 (2018); y 1 SP (851670000), no se considera procedente por no impactar a la inversión.
			320649000 380720000 520842000 640820000 190410000 190490000 220290000		

<p>2</p> <p>23/02/2022</p> <p>ANDI DIRECCIÓN DE INDUSTRIA María Carolina Urbe López Directora de Industria</p>	<p>Cabe resaltar que la principal materia prima para la panadería es la harina de trigo y, como lo señalamos la producción nacional es suficiente para abastecer la producción nacional de pan y otros derivados del trigo. Adicionalmente el trigo actualmente tiene arancel 0% debido a la aplicación del Decreto 882 de 2020 y el Tratado de Libre Comercio con Canadá y Estados Unidos, principales países proveedores de la industria molinera de trigo colombiana.</p> <p>A partir del análisis de las partidas arancelarias incluidas en el proyecto de decreto se observa que las relacionadas con el capítulo 11 no tienen un impacto importante en la producción de alimentos de la canasta básica, motivo por el cual históricamente no se importan grandes cantidades, para el periodo 2017-2021 se tienen importaciones promedio de 54.101 toneladas para las harinas diferentes a las de trigo. A su vez, se observa que las partidas arancelarias 190510, 190520 y 190540 históricamente se han importado en promedio 888.6 toneladas para los panes (Ver Tabla 2). Esto equivale solamente al 5% de la producción nacional de harina de trigo y el 0,00% de la producción nacional de pan.</p> <p>En virtud de lo anterior, desde la Cámara de Fedemol consideramos que las siguientes subpartidas no deben estar incluidas dado que no tendrían un impacto significativo sobre la inflación del país porque no inciden en la producción de los bienes de canasta de consumo.</p> <p>Tabla 2. Importaciones en toneladas de las subpartidas relacionadas con harinas diferentes a las de trigo y panes ANEXO 2 – POSICIÓN DE LA CÁMARA DE ALIMENTOS BALANCEADOS</p> <p>Desde la Cámara de la Industria de Alimentos Balanceados, de la ANDI, se solicita que en el artículo 4 se elimine la subpartida 2309920000 relacionada con las premezclas, ya que las mismas no caben dentro de la definición establecida en el artículo 2 de la Ley 2183 de 2022, por las razones expuestas a continuación: "Todo producto de origen natural, biotecnológico o químico, utilizado para promover la producción agropecuaria, así como para el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades, plagas, malezas y otros agentes nocivos que afectan a las especies animales y vegetales o a sus productos".</p> <p>Desde lo técnico es necesario comprender que las premezclas son mezclas uniformes de micro ingredientes con un perfil nutricional definido para facilitar la adopción uniforme de los micro ingredientes en una mezcla animal.</p> <p>Finalmente, este documento constituye un estudio exploratorio, a fin de lo requerido anteriormente, la inclusión de la subpartida 3907293000 dentro del proyecto de Decreto podría tener efectos indeseados sobre la finalidad compendiada de facilitar el acceso de la población más vulnerable a bienes de la canasta de consumo de los hogares.</p> <p>B. La subpartida 3907293000 tiene Registros de Producción Nacional</p> <p>Como ha indicado el Consejo de Estado, la motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica y debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. En este sentido, ha reiterado que los motivos en que se instituye un acto administrativo deben ser ciertos, claros y objetivos.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el proyecto de Decreto señala que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior – Comité Tegra A, en Sesión 363 del 14 de febrero de 2022, recomendó reducir la tarifa de arancel a 0% por seis meses para las subpartidas seleccionadas en la metodología que no cuentan con RPN. Así, el artículo 1º del proyecto clasifica una serie de subpartidas para las que aplicará un arancel del 0%, dentro de las cuales se incluyó la subpartida 3907293000.</p> <p>Contrario a la clasificación que se le dio, la subpartida en comento cuenta con RPN vigentes en Colombia. En efecto, nuestro país ha sido productor de polímeros plásticos derivados del ácido de propileno hace 37 años gracias a las inversiones que ha adelantado la industria en Colombia para su producción. A partir de una revisión con empresas afiliadas al Comité de la Industria Química de la ANDI se encontraron al menos 7 RPN vigentes asociados a esta partida arancelaria, los cuales se detallan a continuación:</p> <p>RPN de la subpartida 3907293000 (ver hoja 4)</p> <p>Al respecto, debe recordarse que el Arancel de Aduanas adoptado mediante Decreto 1818 de 2021 modificó la nomenclatura de los Polímeros plásticos derivados del ácido de crotoneno a partir del 1º de enero de 2022, así:</p> <p>ANEXO 1 – POSICIÓN DE LA CÁMARA DE ALIMENTOS</p> <p>Desde la Cámara de la Industria de Alimentos nos permitimos señalar de manera general que estamos de acuerdo con varios de los motivos que se señalan en la memoria justificativa como causantes de la inflación de alimentos que se viene presentando en meses recientes, por lo que consideramos que las medidas arancelarias pueden contribuir a alcanzar el objetivo de disminuir los costos de producción y, en este sentido queremos ser enfáticos en no alinear ningún esfuerzo en pro de este objetivo.</p> <p>Por lo tanto, nos permitimos solicitar la inclusión de varias materias primas y bienes intermedios que no fueron incluidos en el Proyecto de Decreto, de manera que la medida a adoptar brinde el estímulo necesario para que el mencionado presione los precios a la baja, tanto por las condiciones objetivas como por las expectativas que se puedan crear.</p> <p>En particular, consideramos necesario incluir, además de los bienes primarios agropecuarios, a los alimentos procesados que emplea la industria de alimentos como materias primas o insumos de los alimentos finales.</p> <p>De otra parte, en la medida en que los costos de producción se componen tanto de insumos y materias primas como de los costos logísticos y de transporte, nos permitimos recomendar que, en conjunto con las medidas arancelarias, también se consideren medidas de logística y transporte que permitan controlar el alto incremento que vienen teniendo los costos del transporte, particularmente del transporte interno. Especial interés deberían también tener los materiales de envases y empaques que no fueron considerados en el proyecto.</p> <p>En segundo lugar, respecto de los alimentos procesados, se hace necesario revisar si las subpartidas objeto de diferentes tipos de medida propuestas en el proyecto de decreto son los adecuados.</p> <p>En consideración de lo anterior, desde la Cámara de la Industria de Alimentos nos permitimos formular los siguientes comentarios al proyecto de decreto:</p> <p>Subpartidas que deben ser consideradas incluir con reducción de arancel a 0%:</p> <p>Consideramos que las subpartidas correspondientes a materias primas e insumos necesarios para la elaboración de alimentos finales, caracterizadas por presentar importaciones y no estar en el registro de producción nacional, deben incluirse en el Artículo 1 del Decreto con una reducción del arancel a 0%.</p> <p>Además de lo anterior, es preciso destacar que esta categoría incluye tres subpartidas correspondientes a productos</p> <p>Buenas tardes señores Ministerio de Comercio.</p> <p>Con relación al decreto que salió el 17 de Febrero del presente año, donde establecen 0% a algunas partidas arancelarias las posiciones abajo relacionadas estaban en trámite de renovación de registro y en la consecución de los soportes que el ministerio solicitó para completar el registro.</p> <p>No entendimos porque el ministerio tomó la decisión de establecerla en 0% o desde qué momento se toman estas decisiones sin dar tiempo al importador para que termine sus procesos de registro y consecución de soportes.</p>	<p>Aceptada</p>	
<p>3</p> <p>21/02/2022</p> <p>UNIHLO Hilanderías Universal S.A.S Olga Bermúdez Analista de Comercio Exterior</p>	<p>PRODUCCIÓN NACIONAL - HILANDERIAS UNIVERSAL Radicado Partida Arancelaria Fecha de Radicado 202202040089221 5205110000 4-Feb-22 202202040089202 5205120000 4-Feb-22 202202040089319 5205130000 4-Feb-22 202202040089318 5205150000 4-Feb-22 202202040089313 5205200000 4-Feb-22 202202040089311 5205240000 4-Feb-22 202202040089311 5205310000 4-Feb-22 202202040089310 5205320000 4-Feb-22 202202040089309 5205410000 4-Feb-22 202202040089307 5205420000 4-Feb-22 202202040089306 5205430000 4-Feb-22 202202040089305 5205460000 4-Feb-22 202202040089300 5205470000 4-Feb-22</p>	<p>1. RTA: Respecto al listado de SP enviado por UNIHLOS, se realizó la validación con el área de Producción Nacional, y efectivamente tienen RPN.</p> <p>De dicho listado, 6 SP se encuentran dentro del Pyto Dto, por lo cual teniendo en cuenta la solicitud, serán excluidas. A continuación se listan las SP: 5205150000; 5205310000; 5205320000; 5205410000; 5205470000; 5205480000.</p>	<p>Aceptada</p>
<p><i>Olga F. de Delgado</i> ELOISA FERNANDEZ DE DELGADO Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y Comercio Exterior</p>			